

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

20 OCT. 2020

Ibagué, _____

REF. Proceso Verbal de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovido por BANCO DAVIVIENDA contra VICTOR HUGO OCAMPO ARIAS Y ANA PAOLA MARIN DUQUE. Rad. 2019.00304.00

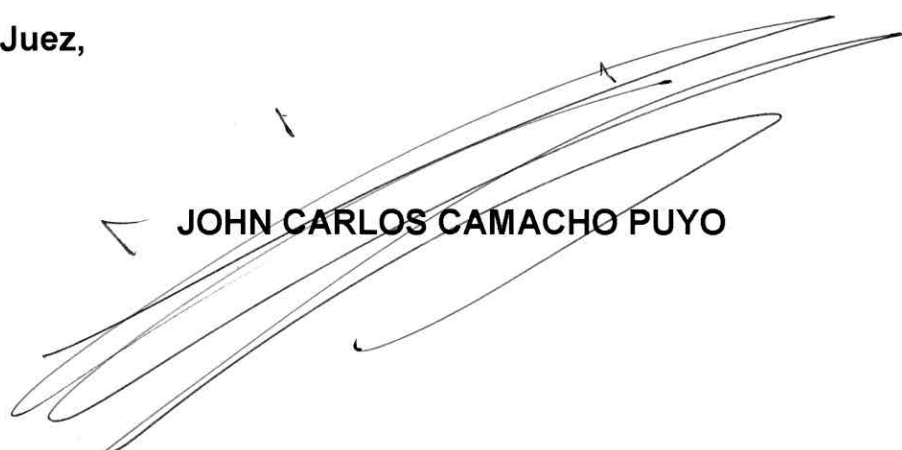
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, según la cual se realizó citación para diligencia de notificación personal durante el tiempo de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se tendrá por efectuada la notificación por aviso; toda vez que, esta es procedente solo cuando no ha sido posible la notificación personal (Art. 292 C.G.P.)

En el presente caso, no fue posible la notificación personal porque ni siquiera era procedente realizar la citación para ello, durante el periodo de suspensión de términos judiciales, lo que hizo imposible la contabilización de los mismos para que el demandado compareciera.

Así las cosas, no se tienen en cuenta las diligencias realizadas para notificar al demandado y se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, debiendo previamente indicar en cual correo electrónico se surtirá y como tuvo conocimiento del mismo.

Notifíquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO